

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 11 de JULIO de 2023 No. 67 Tomo CCCXXII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 155-2023 Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 386-2023

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, **DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 56-2023 PUNTO DÉCIMO TERCERO

Página 2

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios - Títulos Supletorios - Edictos

- Remates

- Convocatorias

Página 3

Página 3 Página 6

Página 10

Página 14

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.



ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 155-2023

Guatemala, 6 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Oue la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente 2022-66750, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 747, folio 250 del libro 6 de Libro Antiguo, propiedad de la Nación, para que continúe funcionando las instalaciones del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, Región Metropolitana, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 747, folio 250 del libro 6 de Libro Antiguo, propiedad de la Nación. ubicada en la 3ª. calle 3-49, zona 1, Municipio y Departamento de Guatemala, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción relacionada en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga para que continúen funcionando las instalaciones del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural, Región Metropolitana, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe el inmueble sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando a disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, será la responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 386-2023

Guatemala, 22 de junio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS JESUS MI FIEL AMIGO; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS JESUS MI FIEL AMIGO, constituida por medio de la escritura pública Número 5 de fecha 23 de enero del año 2023, ampliada por medio de escritura pública Número 15 de fecha 10 de marzo del año 2023, y aclarada por escritura pública Número 24 de fecha 21 de abril del año 2023; todas autorizadas en la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, por la Notaria Zorayda

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGELICA MINISTERIOS JESUS MI FIEL AMIGO, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE Refrendo de contenido de Refrendo de Firma: David Napoleón Barrientos Girón Ministro de Gobernación Licda. Mary Cormen de León Monterroso Subdirectora Administrativa Lic. Otho Bené Gómez Soto Segundo Viceministro

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, **DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 56-2023 PUNTO DÉCIMO TERCERO

SESIÓN ORDINARIA

CONCEJO MUNICIPAL: Villa Canales, veintiocho de. junio de dos mil veintitrés. En sesión Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en el punto DECIMO TERCERO correspondiente al ACTA NUMERO: 56-2023...

"... EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES **DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal- preceptúa que la Municipalidad en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 del referido cuerpo normativo establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.

POR TANTO:

Con base en lo considerado en lo que para el efecto establecen los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33 y 35 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal-, luego de amplia deliberación, este Cuerpo Colegiado por Unanimidad RESUELVE: L. Condonar o rebajar las multas impuestas a vehículos y motocicletas de acuerdo a lo siguiente:

Años	Porcenta
2016 al 2018	60%
2019 al 2021	50%
2022 y 2023	30%

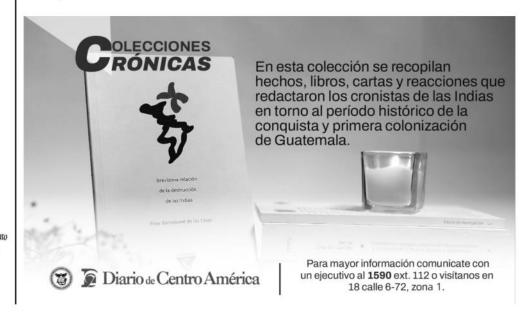
II.- La exoneración aplicara siempre y cuando el interesado cubra lo adeudado durante el periodo comprendido del doce de julio al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. III. Instruir a la Unidad de Comunicación de esta Municipalidad para que se sirva realizar la divulgación respectiva por los medios de comunicación idóneo. IV. Esta resolución entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. PUBLIQUESE INMEDIATAMENTE. --'



or de María López Barajas Secretaria Municipal



(279625-2)-11-julio



Ministerio de Gobernación